

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandantes	ELKIN WBEIMAR AGUDELO GUZMÁN y MARITZA GRATEROL GRATEROL
Demandados	BERNARDO DE JESÚS ARBOLEDA GARZÓN y la sociedad FINCA AVÍCOLA VILLA JUROSA S.A.S.
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2021 00305 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos
Auto Interloc.	No. 615

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibídem*, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por ESTADOS del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

1. Deberá, por técnica procesal, señalar las varias pretensiones en forma separada, para que al responder la demanda, sea más práctico hacer referencia a las mismas. (Numeral 6º del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001)
2. Aportará constancia de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos, a los codemandados FINCA AVÍCOLA VILLA JUROSA S.A.S. y el señor BERNARDO DE JESÚS ARBOLEDA GARZÓN (Inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).
3. Precisaré el “canal digital” en el cual se podrá ubicar al testigo citado al proceso. (Artículo 6º del Decreto 806 de 2020)

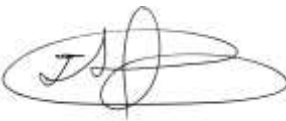
Para tal efecto, **la parte demandante deberá aportar por medio electrónico**, el cumplimiento de las exigencias.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora, al abogado **DARÍO POSADA CASTRO**, con C.C. No. 98.571.833, y T.P. No. 88.049 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 139 fijados en la secretaría del despacho hoy 6 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario _____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ